

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

Franqueo Concertado

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Noviembre).

## Gobierno Civil

NEGOCIADO 3.º—Reclutamiento

2583

A instancia del Capitán General de la Región y en cumplimiento de una orden del Ministerio de la Guerra, con esta fecha se remiten a los Alcaldes de la provincia bajo sobre, los preceptos de la ley de Voluntariado para Africa, a fin de que se enteren de la misma y procuren por cuantos medios estén a su alcance, darle la mayor publicidad posible, no cejando hasta que llegue a conocimiento de todos los vecinos y pueda surtir, de este modo, los efectos para los que fué promulgada.

Logroño, 14 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con honda pena participo a V. S. que el Excmo. Sr. D. José Canalejas y

Méndez, Presidente del Consejo de Ministros, ha fallecido hoy en esta Corte, víctima de execrable asesinato. Al difundirse el odioso hecho, toda la población de Madrid, sin distinción alguna, manifiesta su indignación y protesta contra el aleroso crimen que priva a la Nación y a la Monarquía de los servicios, tan relevantes como meritísimos, que prestara al frente del Gobierno, quien a aquéllas ha ofrecido hasta el sacrificio de su vida. Los mismos sentimientos de reprobación expresan los telegramas que se reciben de toda España, y que reflejan el pesar de los españoles nobles y honrados en el presente día de duelo nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

## Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Vengo en disponer que D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, se encargue interinamente de la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, conservando el cargo de Ministro de Estado.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Queriendo dar un insigne testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo y producirá en la Nación el fallecimiento del eminente hombre de Estado, Presidente de Mi Consejo de Ministros, D. José Canalejas y Méndez, muerto alevosamente cuando más necesarios eran a la Patria su grande inteligencia y relevantes dotes y para significar asimismo el alto aprecio y consideraciones en que he tenido siempre sus servicios y lealtad, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver de D. José Canalejas y Méndez los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en Plaza con mando en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnes exequias el día que se fije. A la conducción del cadáver y a las exequias concurrirán Mi Consejo de Ministros y Comisiones de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Por Mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán Cartas Reales a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas, para que en todas las iglesias, Catedrales, Colegiatas y parroquias de sus diócesis respectivas, hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 3.º Durante tres días, a comenzar desde el siguiente a la fecha de este Real decreto, vestirán luto riguroso las clases todas del Estado.

Dado en Palacio, a doce de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente interino del Consejo de Ministros

Manuel García Prieto

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido aprobar el adjunto ceremonial para la traslación del cadáver de Don José Canalejas y Méndez, Presidente del Consejo de Ministros, desde el Palacio del Congreso de los señores Diputados á la Basílica de Atocha, y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento en la parte relativa á ese Ministerio de su digno cargo y circularlo á todas las dependencias del mismo, remito á V. E. el suficiente número de ejemplares impresos del referido ceremonial.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1912.

GARCÍA PRIETO.

Señor Ministro de...

## CEREMONIAL

aprobado por S. M. el Rey (que Dios guarde), por Real orden de esta fecha, para la traslación del cadáver de D. José Canalejas y Méndez, Presidente del Consejo de Ministros, desde el Palacio del Congreso de los señores Diputados á la Basílica de Atocha, acto que se verificará hoy, 13 del corriente, á las tres de la tarde.

1.º Por los respectivos Ministerios se invitará á todas las Corporaciones, funcionarios y dependientes de los mismos, para que asistan á esta ceremonia, de uniforme ó con el traje correspondiente á sus respectivos cargos, debiendo hallarse á la citada hora en el Palacio del Congreso.

2.º Asistirán todo el clero parroquial, con mangas y estandartes, y las Sacramentales y Cofradías, con sus respectivas parroquias.

3.º A la llegada del cadáver á la Basílica, se entonarán en ella el responso y oficio de sepultura.

4.º En el acompañamiento del cadáver, fuera de los puestos designados á las personas y Corporaciones que tienen una representación especial, la colocación de las demás que asistan, se verificará sin distinción de clases.

5.º Presidirá el duelo el Consejo de Ministros con el representante de S. M. el Rey, los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, los Prelados y las personas que en nombre de la familia del finado concurren al acto.

6.º Para la debida colocación de los concurrentes, cada Ministerio y dependencia comisionará dos de sus empleados que reconozcan á los de su ramo y les indiquen su puesto en la comitiva.

7.º El acompañamiento se dirigirá por la carrera de San Je-

rónimo, plaza de las Cortes, la de Cánovas del Castillo, pase del Botánico al de Atocha, frente á la estatua de Moyano, donde tendrá lugar el desfile de las tropas que se hallen cubriendo la carrera, despidiéndose allí el duelo y continuando el cadáver á la cripta de la Basílica de Nuestra Señora de Atocha con la guardia de honor de Alabarderos, la Artillería y el Batallón de Infantería que preceden al clero y el Regimiento de Caballería de Escolta.

8.º El orden de la comitiva será el siguiente:

a) Una sección de Guardia civil de caballería, que abrirá la marcha.

b) Cuatro piezas de Artillería montada.

c) Un Batallón de Infantería.

d) Acogidos de los Establecimientos de Beneficencia.

e) Las Cofradías y Sacramentales con sus respectivas Parroquias; las de San Sebastián y San Jerónimo en lugar preferente, con Cruz alzada, como Parroquias del finado y del Congreso, donde está depositado el cadáver.

f) Carro fúnebre, llevando las cintas del féretro un Capitán General de Ejército, el Almirante ó un Vicealmirante de la Armada, un ex presidente del Consejo de Ministros, un Caballero del Gran Collar de Carlos III, un Vicepresidente del Senado, un Vicepresidente del Congreso, el Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y el Decano del Colegio de Abogados.

g) Dos hileras de Alabarderos, á los costados del féretro.

h) Los Porteros del Congreso, de la Presidencia del Consejo de Ministros y dos de cada uno de los restantes Ministerios y dependencias del Estado y los criados del difunto, irán á la inmediación del féretro con hachas encendidas.

i) Los concurrentes se colocarán por el orden que sigue:

Los que no tienen puesto especial designado.

Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Ayuntamiento y Diputación Provincial de esta Capital, precediéndoles los que de otras poblaciones y provincias asistan en Corporación.

Autoridades de la provincia.

Tribunal de la Rota.

Tribunal de las Ordenes y Diputaciones de las Ordenes Militares.

Tribunal de Cuentas.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Tribunal Supremo de Justicia.

Consejo de Estado.

Diputados á Cortes.

Senadores.

Capitanes generales de Ejército y Almirante de la Armada.

La presidencia del duelo.

Cuerpo de Alabarderos y Escolta Real.

El Regimiento de Caballería de escolta.

9.º Las tropas, en traje de gala, se hallarán tendidas en la carrera, con arreglo á Ordenanza, y seguirán al Regimiento de Caballería de escolta, después de que pase el acompañamiento.

10. Detrás de las tropas irán los coches del finado y los del Gobierno, Corporaciones y particulares.

11. Terminados en la Basílica los responsos y oficio de sepultura, la recibirá el cadáver, haciéndose las salvas de Ordenanza.

Madrid, 13 de Noviembre de 1912.—García Prieto.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

## Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2571

Don Antonio Charlens de la Quintana, Juez municipal suplente en funciones de esta villa de Anguciana.

Por el presente, hago saber: Que en juicio verbal civil del que á continuación se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

## Encabezamiento

**Sentencia.**—En la villa de Anguciana á nueve de Noviembre de mil novecientos doce, el Sr. don Antonio Charlens de la Quintana, Juez municipal suplente en funciones por incompatibilidad del propietario, con los adjuntos don Francisco Velasco Muñoz y don Lucas Sabando Moriana, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una, D. Ricardo Angulo Tobalina, mayor de edad, viudo, propietario, de esta vecindad, demandante, y D. Gumersindo García Varona, también mayor de edad, casado, industrial y de la propia vecindad, como demandado, sobre pago de cuatrocientas treinta pesetas importe de una letra que ha sido impagada.

## Parte dispositiva

Por unanimidad fallamos: Que ratificando el embargo preventivo practicado, debemos condenar y condenamos á Don Gumersindo García Varona, á que pague desde luego á Don Ricardo Angulo Tobalina la cantidad de

cuatrocientas treinta pesetas que le adeuda, con expresa condenación de costas al mismo demandado; así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, disponiendo que esta sentencia se notifique en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Antonio Charlens.—Francisco Velasco.—Lucas Sabando, todos rubicados.

## Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Tribunal que la dictó estando en audiencia pública en la misma fecha de su pronunciamiento.

Anguciana, nueve de Noviembre de mil novecientos doce, de lo cual yo el Secretario doy fé.—Ramón Izquierdo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del apartado segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la vigente ley de Enjuiciamiento Civil, firmo el presente en Anguciana, á once de Noviembre de mil novecientos doce.—Antonio Charlens.—Ante mí, Ramón Izquierdo.

## Hospital Militar

DE LOGROÑO

2572

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que á las diez horas del día 25 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Diciembre de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carne de vaca, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso; bajo las bases que á continuación se expresan:

(A) Los solicitantes harán sus proposiciones en pliego de papel común, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

(B) No se exigirá á los proponentes depósito previo, ni fianza alguna al que se le adjudique uno ó más artículos.

(C) Transcurrida media hora sin presentar proposiciones se dará por terminado el acto.

Logroño, 12 de Noviembre de 1912.—Eduardo Martínez Abad.

Logroño.—Imp. Provincial